

Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Desviación de la línea eléctrica aérea de alta tensión, a 13.2 KV., de Palenzuela a Villahán, en el cruce del río Arlanza», suscrito en Valladolid en fecha febrero de 1961 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 66.072,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.173,84 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los tramites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima. Se requiere al peticionario para que en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», presente en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia una tarifa concesional calculada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 3 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, por delegación, A. Díez Marquina.—4.250.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Helechosa de los Montes, para las obras de la «Variante de Helechosa de los Montes (tramo segundo), con motivo del embalse de Cijara».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento o Helechosa de los Montes (Badajoz) el próximo día 23 de junio, a las diez horas, a fin de que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 7 de junio de 1963.—El Ingeniero Director: P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—4.379

Relacion de fincas que se citan

1. Doña Amalia Domínguez Galán.
2. Don Faustino Plaza Guijara.
3. Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.
4. Don José Benito y don José Guijara.
5. Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.
6. Don José Benito Paramio.
7. Don Alejandro Navarro.
8. Don Sagrario Murillo Fabián.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tago relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Candeleda (Ávila), afectadas por las obras de recrecimiento del nivel del embalse de Rosarito.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Candeleda (Ávila), afectadas por las obras de recrecimiento del nivel del embalse de Rosarito; Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1961, en el de la provincia de Ávila de 9 de mayo anterior y en el periódico «Diario de Ávila» de los días 4, 5 y 8 de igual mes y año, exponiéndose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Candeleda, a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; Resultando que durante dicho periodo de información pública se presentaron varias reclamaciones, cuyo contenido podemos limitar a los siguientes extremos: Cambio de titularidad, inclusión en la relación de propietarios y diferencias en la calificación;

Resultando que hechas las oportunas comprobaciones y requeridas las pertinentes documentaciones, el Ingeniero representante de la Administración hace las correspondientes rectificaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden.

Vistos la documentación aportada al expediente, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y el aludido informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación;

Considerando que con las rectificaciones llevadas a cabo es evidente la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de referencia.

El Ingeniero Director que suscribe, teniendo en cuenta lo que precede, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Autorizar las siguientes rectificaciones:

a) De titularidad y características:

Finca número 15. Debe figurar a nombre de don Felipe y doña Amelia Reviriego Guzmán, con la calificación de regadío primera.

Finca número 41. Debe figurar a nombre de doña Tomasa Monforte Gómez, con la calificación de regadío primera, suprimiéndose las parcelas números 27 y 28.

Finca número 1. Debe figurar a nombre de don Felipe, don J. Manuel, J. Luis, Antonio y Sara Torroba Lorente, sustituyéndose la parcela 11 del polígono 20 por la segunda del 18.

b) De características únicamente:

Finca número 9. Se considera de 1.º secano.

Finca número 13. Se considera de 1.º especial.

Finca número 16. Se considera de 1.º secano.

Finca número 37. Se considera de 1.º secano.

Finca número 26. Se incluye una parcela de 1.998 hectáreas y seis pies de higuera.

Finca número 33. Se incluyen un pozo, un cauce de cemento, cinco higueras y un melocotonero.

Finca número 40. Se incluyen un pozo, un estanque y una parcela de regadío.

c) De inclusión en la relación:

Finca número 44. A nombre de doña Heliodora Velasco Sierra (polígono 16, parcela 130).

Finca número 45. A nombre de don Filemón Breañas Martín (polígono 17, parcelas 11 y 11-a).

2.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas relacionadas en las publicaciones y lugares citados en el primer resultando, con las rectificaciones que anteceden, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios respectivos, según resultan de las aludidas publicaciones y rectificaciones.

3.º Ordenar la publicación y notificación del presente acuerdo tal como dispone el artículo 21 de la Ley y 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa, advirtiendo que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente a la notificación o de su publicación en los «Boletines Oficiales», según se trate de interesados en el procedimiento o de personas que hubieran comparecido en la información pública.

Madrid, 30 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.—4.085.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles relativa al expediente de expropiación de la finca que se cita, afectada por las obras de los accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid. Grupo XXIV, sitas en término municipal de Madrid.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944 a los efectos de expropiación las obras de los accesos complementarios de la estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid. Grupo XXIV, sitas en término municipal de Madrid, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 23 de junio de 1963, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las expresadas obras, en el domicilio de esta Jefatura. Agustín de Bethencourt, 4, quinta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación, que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 6 de junio de 1963.—El Ingeniero segundo Jefe, Luis de Casa.—4.380.

Relación de finca

Número 1.—Propietario: Obra Sindical del Hogar.—Domicilio: Paseo del Prado.—Situación de la finca: Calle de Santa María de la Alameda, sin número (Colonia del Pilar).—Clase de finca: Terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría del puerto de Sagunto (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría del puerto de Sagunto (Valencia), en suplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en su factoría del puerto de Sagunto (Valencia).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional y Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-maistería, Torno, Forja-chapistería, Fresa y Fundición, y en la Rama Eléctrica, las de Instalador-montador y Bobinador.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Valencia en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional Salesiana de Sarría (Barcelona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional Salesiana de Sarría (Barcelona), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en suplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958, y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursen en la Escuela Profesional Salesiana de Sarría (Barcelona), que fueron establecidas por Orden de 3 de junio de 1959, se consideren ampliadas con las especialidades de Composición manual, Composición e impresión tipográfica e Impresión planográfica de la Rama de Impresión y Encuadernación, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se amplían las especialidades al Centro no oficial de Formación Profesional Industrial Escuela Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en suplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Sindical «San Vicente Ferrer»,